

En la Villa de Atacama a Veinte y tres dias del mes  
de sep<sup>bre</sup> de mil setecientos ochenta y ocho años, estando  
do Juntas en la Sala Capitular de ella el Consejo  
de Justicia y Merced de ella para tratar y conferir  
los asuntos tocantes y pertenecientes al Verbius  
de Amboy Magistader. a saber los señores Lic.  
Dr. Juan Maria Balero y Candery Abogado de la  
Consejo Procurador Justicia Mayor y Cap<sup>ta</sup> a su  
ura de ella por V. M. y Caballero Capitular  
que firmaron = El Lic. Dr. Pedro Marin de  
Juan de can<sup>on</sup> Mora Diputado de este Comu<sup>n</sup>  
y Dr. Juan Marin Camacho. Sen<sup>do</sup> de p<sup>er</sup>sona  
del y estando Juntas se acordó lo siguiente.

Decreto

Haviendose dado cuenta en esta Junta  
por los Inventories del N.º Porcio, los p<sup>re</sup>cios que  
cuesta el trigo que se compra para el <sup>pagadero</sup> Acordaron  
sebera cada libra de pan de cañonero o may a diez y seis  
m<sup>d</sup>, pagandose la fariaga de trigo al N.º Porcio a seveenta  
m<sup>d</sup>. y a vi lo acordaron y firmaron Damos fec=

